

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Abril de 1909.

NUM. 824

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 14. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 14. Casa particular: Calle 14, número 44.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 44.

Secretario de Instrucción Pública.

Humberto A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, número 44.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por tres meses..... 2.00
Por seis meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, de esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la Ley 13 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1° de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Decreto número 26 de 1909, de 14 de Abril por el cual se fija sueldo al Canciller del Consulado General de la República en Hamburgo. 1
Resolución número 236, de 7 de Abril de 1909. 1
Resolución número 236, de 7 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 236, de 7 de Abril de 1909. 1
Resolución número 236, de 7 de Abril de 1909. 2
Resolución número 227, de 7 de Abril de 1909. 2
Resolución número 228, de 7 de Abril de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Contrato número 124 de 7 de Abril de 1909.

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Resolución número 22, de 7 de Abril de 1909. 2
Certificado de registro de Marca de Fábrica número 185. 2
Certificado de registro de Marca de Fábrica número 166. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 17 de Abril de 1909. 3
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 19 de Abril de 1909. 3
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 20 de Abril de 1909. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Abril de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 21 de Abril de 1909. 3

Celaduría de las Rentas Nacionales.

Informe del Celador de las Rentas al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro. 3

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia del día 11 al 16 de Marzo de 1909. 3

Visianduría Fiscal de la República.

Provincia de Los Santos.

Acta de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República a las oficinas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos del día 13 de Marzo de 1909. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 26 DE 1909.

(DE 14 DE ABRIL).

Por el cual se fija sueldo al Canciller del Consulado General de la República en Hamburgo.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones y teniendo en cuenta el aparte final del artículo 42 de la Ley 22 de 1904,

DECRETA:

Artículo único. Desde el primero de Enero del año actual, el sueldo que devengará el Canciller del Consulado General de la República en Hamburgo será el de cien balboas [B. 100.00] mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA,

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 235.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 235.—Panamá, 6 de Abril de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Wom Too Sao, con fecha 24 de Marzo próximo pasado, en el cual pide que reconozcan y se les expidan certificados como panameños a sus hijos menores Wom Afu y Wom Assion según lo autoriza el artículo 17 de la Ley 145 de 1888, y teniendo en cuenta que el certificado expedido el día 3 de Marzo del año actual, por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital no menciona que el señor Wom Too Sao tuviera hijos, ni ha sido comprobado tal hecho por el memorialista ante este Despacho,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Wom Too Sao que para que sus menores hijos Wom Afu y Wom Assion puedan ser reconocidos como panameños en los términos fijados por la Ley 145 de 1888, es preciso que se compruebe de manera legal ante este Despacho que los mencionados jóvenes son hijos del memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 236.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 236.—Panamá, 7 de Abril de 1909.

Visto el memorial elevado a este Despacho el día 5 de los corrientes por el asiático Lue Fat, en el cual expone no haber cumplido con el requisito de complementar su cédula de vecindad por haber salido del país, mediante pasaporte, antes de que se pusiera en vigor dicha disposición, y haber regresado al Istmo hace pocos meses; y en atención a que el memorialista manifiesta la necesidad que tiene de ir a atender sus negocios en la ciudad de Bocas del Toro,

SE RESUELVE:

Decir al señor Lue Fat que debe comprobar de manera satisfactoria en el término de treinta días, que son justas las causas por las cuales no ha cumplido con el requisito de complementar la cédula de vecindad, y expedir a su favor un salvo-conducto provisional a fin de que, mientras compruebe lo ya expuesto, pueda atender sus negocios en Bocas del Toro.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 225.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 225.—Panamá, Abril 7 de 1909.

Por medio del memorial que precede se manifiesta el señor M. F. Rodríguez, Gerente de la Empresa «El Diario», que por vapor «Allianca», procedente New York, le ha venido un caja que contiene materiales de imprenta, y pide se exonere del pago del impuesto de introducción.

Este Despacho teniendo en cuenta lo que establece la Ley 88 de 1904,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial la caja de materiales de imprenta en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 226.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 226.—Panamá, Abril 7 de 1909.

Visto el memorial que precede en el cual manifiestan los señores Y. Preado & C^o que en el vapor «Versailles» les han llegado ocho (8) cajas de material de anuncio, y por las cuales piden se les permita la entrada libre de los derechos de introducción correspondiente, por cuanto el contenido de ellas carece de valor comercial.

Este Despacho en atención a lo que dispone la Ley 88 de 1904,

RESUELVE.

Autorízase al señor Tesorero General de la República, para que prevenga amén permita la entrada libre del go del Impuesto Comercial, de las ocho (8) cajas de materiales de anuncio, que han recibido los señores Y. Preado & C^o por vapor «Versailles».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 227.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 227.—Panamá, Abril 7 de 1909.

Visto el memorial que precede, suscrito por el señor Antonio Burgos, en el cual presenta como fiador al señor Ernesto T. Lefevre, para rescatar de su manejo como Consel General de la República de Panamá en la actualidad, con funciones de Administrador de Hacienda y en atención a que referido señor Ernesto T. Lefevre, persona abonada que posee bienes en la República, para poder en lo necesario hacer efectiva la fianza.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Ernesto T. Lefevre, como fiador del señor Antonio Burgos para que responda por la suma de mil quinientos balboas (\$1,500) de fianza como Consel General de la República de Panamá, en Génova, funciones de Administrador de Hacienda.

En consecuencia procedase a extender la diligencia de fianza correspondiente que deberá constar en escritura pública.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 228.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 228.—Panamá, Abril 7 de 1909.

Visto el memorial que precede del Sr. M. García E., en que solicita para el término de diez (10) renunciables, para separarse del cargo de Administrador de Hacienda Provincia de Los Santos, y que tras durre la licencia sea reemplazado bajo su responsabilidad con el señor Alfonso Correa G., Oficial auxiliar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley 14 del presente año «sobre Régimen Político y Municipal».

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que solicita dicho señor M. García E., para separarse del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos por el término de 10 días renunciables, dejando encargado de la Administración en su lugar y bajo su responsabilidad al Oficial auxiliar, señor Alfonso Correa G.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

CONTRATO NUMERO 124.

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, que en adelante se llamará el Gobierno, y C. Endara, en representación de C. Endara & Cia., han convenido en celebrar el siguiente contrato de compraventa:

1.º C. Endara se compromete a vender y efectivamente vende al Gobierno un bote automóvil cuyas condiciones son las siguientes: 18 pies de largo, motor de gasolina, casco de acero y varios enseres necesarios como: anclas, cadenas, remos, chumaceras, hélice de repuesto, cubierta impermeable, etc.

2.º C. Endara garantiza que el referido bote automóvil se encuentra en perfecto estado de servicio.

3.º El Gobierno se compromete a pagar al señor C. Endara como valor del bote automóvil la suma de cuatrocientos setenta y cinco balboas (\$475.00) inmediatamente después de perfeccionado este contrato que necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente en doble ejemplar, en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

EUSEBIO A. MORALES.

C. ENDARA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Abril 7 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 22.—Panamá, Abril 7 de 1909.

Visto el memorial que antecede en que el señor León Amilcare manifiesta que desiste de dar cumplimiento al contrato número 10 que celebró con esta Secretaría el 4 de los corrientes, por considerarlo perjudicial a sus intereses,

SE RESUELVE:

Declárase rescindido el contrato número 10 de 4 de los corrientes celebrado por esta Secretaría con el señor León Amilcare, sobre construcción de cuarenta y ocho (48) pilas para la prolongación del Muelle del Mercado, y en consecuencia, hágase efectiva al señor J. A. Arango Ch. la suma de doscientos balboas (\$200.00) de que se hizo responsable como fiador del señor Amilcare.

Comuníquese al peticionario y pasesse copia al señor Tesorero General de la República, para los efectos de su cargo.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 165.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Quela sociedad anónima «Henry Clay and Bock y C^o Ltd», establecida en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresadamarca consiste en un cuadrilátero en cuyo centro hay un óvalo que tiene en la parte superior estas palabras: «La Flor de Henry Clay», en la inferior «Habana», en el centro «J. M. Alva». Este óvalo está rodeado de medallas y sobre el mismo se lee en letras grandes: «Henry Clay». En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero están las palabras «Calz de Luyano N^o 100» y en otro «Depto. O'Reilly N^o 91». Los colores empleados en los ejemplares presentados a la Secretaría de Fomento de la República, son: blanco, negro, dorado y colorado; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc.; lo mismo que en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República:

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 734 de 31 de Diciembre último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 7 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad «Henry Clay and Bock y C^o Ltd», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los seis

días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 166

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Henry Clay and Bock y C^o Ltd» establecida en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabacos que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio. La expresada marca consiste en un cuadrilátero en el cual aparece un águila en una de cuyas alas se leen las palabras «El águila» y en la otra «de oro». En la parte superior se leen las siguientes palabras, escritas en letras grandes: «Bock y C^o, y debajo de este letrero, en letras pequeñas, «Trade Mark». Entre las garras del águila aparece una cinta impresa que dice: «Bock y C^o, Habana», y debajo una faja en la cual se leen estas palabras: «Gran Fábrica de Tabacos» «Paquetes de picadura» «Cigarrillos» «Habana», y al rededor del águila entrelazadas con la cinta, aparecen medallas como premios de Exposiciones. En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero se lee: «Manrique 230» y en el otro «Depto. O'Reilly N^o 91». Los colores empleados en los ejemplares presentados a la Secretaría de Fomento, son: dorado, blanco, y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el resto, de las etiquetas en papel ó cartón con las cuales se forman las cajas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay dibujos y letreros explicativos y alusivos al contenido, etc.; lo mismo que en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República:

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 734 de 31 de Diciembre último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 8 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica antes descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad «Henry Clay and Bock y C^o Ltd», domiciliada en la Habana [República de Cuba].

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2)

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	29.069,36+
Entradas de hoy..... "	4.752,13
Suma..... B	33.821,49+
Salidas de hoy..... "	5.936,64
Existencia para mañana..... B	27.884,85+

Panamá, 17 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	27.884,85+
Entradas de hoy..... "	23.734,04
Suma..... B	51.618,89+
Salidas de hoy..... "	1.903,88
Existencia para mañana..... B	49.715,11+

Panamá, 19 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	49.715,11+
Entradas de hoy..... "	4.536,37+
Suma..... B	54.251,48
Salidas de hoy..... "	2.675,30
Existencia para mañana..... B	51.576,18

Panamá, 20 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 20 de Abril de 1909.

Existencia de ayer..... B	8.586,174
Entradas de hoy..... "	2.082,60
Suma..... B	8.668,774
Salidas de hoy..... "	45,00

Existencia para mañana..... B	8.623,774
-------------------------------	-----------

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Abril 20 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 21 de Abril de 1909.

Existencia de ayer..... B	8.623,774
Entradas de hoy..... "	2.416,624
Suma..... B	11.040,40
Salidas de hoy..... "	6.621,174
Existencia para mañana..... B	4.419,224

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Abril 21 de 1909.

Celaduría de Rentas Nacionales.

INFORME

del Celador de las Rentas de la Provincia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Celaduría de Administración de Rentas Nacionales.—Número 1.—Colón, 19 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro: Panamá.

Cumpliendo con el deber que impone el Decreto Ejecutivo Nacional N° 43 de 3 de Agosto de 1904, paso a rendir a Ud. el informe sobre los Distritos que he visitado en el mes de Marzo último, de la manera siguiente:

DISTRITO DE COLÓN.

El impuesto sobre la Renta de Licores al por menor ha sido de..... B.	3.997,50
El de sobre terrajes.....	298,00
El de sobre inmuebles....	192,00

Total:..... B. 4.487,50

DISTRITO DE CHAGRES.

No se cobró el impuesto sobre la venta de licores al por menor, ni el sobre consumo de ganado mayor y menor en el mes, motivo por el cual excité de una manera formal al Señor Agente Fiscal del Distrito á que lo verificara cuanto antes.

Del impuesto sobre inmuebles cobró B. 1.30 hasta el 18 de Marzo que practiqué la visita.

DISTRITO DE DONOSO.

No se ha cobrado ningún impuesto Nacional en el pasado mes de Marzo, por lo cual excité al Señor Agente Fiscal del Distrito á que procediera á hacerlo cuanto antes; pues de lo contrario se le acarrearía la responsabilidad consiguiente.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

Venta de licores al por menor..... B.	100,00
Consumo de ganado mayor..	9,00
" " " menor.....	3,00
Multas por no llevar guías las mercancías.....	3,60

Total..... B. 115,00

Excité al Señor Agente Fiscal para que cobrara el impuesto sobre inmuebles, lo cual prometió hacerlo cuanto antes. En los Distritos visitados no existe ninguna fábrica de licores.

He advertido á los Agentes Fiscales de los Distritos visitados, lo dispuesto por las Leyes 32 y 33 del presente año para que lo cumplan debidamente, lo mismo que también los he excitado para que tengan bastante celo y actividad en el cobro de los impuestos nacionales.

Soy de Ud. atto. S. S.

Cristóbal de Urriola.

Provincia de Chiriquí

Administración Provincial de Hacienda

OPERACIONES

de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, 11 al 16 de Marzo de 1909.

1909.

Marzo 11. A Existencia del día anterior.... B. 2.759,60

INGRESOS.

" 16. A Créditos activos de V. E. expirados.

Inmuebles y Semovientes.

Recaudado en David, de 1907.. B. 1,50

" " " " 1908.. 6,50

" " " " 1907.. 26,00

" " " " 1908.. 26,00

59,70

" " " Impuesto Comercial (artículos gravados con el 10 0/0).

Producido en David del 11 al 16

5,30

" " " Producción de licores [destilación].

Importe de 2 patentes expedidas para destilar en David 95,024

Importe de 2 patentes expedidas para destilar en Dolega 73,50

168,52

" " " Venta de licores al por menor.

16 patentes expedidas del 11 al 16 para David, fijas.....

40,00

1 patente expedida del 11 al 16 para David, ambulante..

1,00

41,00

" " " Derecho de Registro.

3 boletas expedidas del 11 al 16

0,50

" " " Inmuebles y Semovientes.

Recaudado en David de 1909.. 108,224

" " " " 1909.. 32,00

135,22

B. 3.170,00

1909.

EGRESOS.

Marzo 16. Por Créditos pasivos de V. E. expirados.

Servicio de 1908.

" " " Departamento de Instrucción Pública.

Cap. 58 ter. Art. 172 4

Escuelas Primarias [P]..... B. 22,50

Cap. 58 ter. Art. 172 4

Escuelas Primarias [P]..... 2,50

25,00

Servicio de 1909.

" " " Departamento de Gobierno.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento..

15,00

" " " Departamento de Instrucción Pública.

Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento del mes de Enero.....

35,00

" " " Febrero..... 92,50

" " " Marzo..... 110,00

287,50

001048

Departamento de Fomento.	
Pagado por anticipación varios gastos de este Departamento..	20.00
Existencia en la fecha para mañana,	2,852.55
	B. 3,170.05

avid, Marzo 16 de 1909.

Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.

Visitaduría Fiscal de la República

Provincia de Los Santos

ACTA

visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República á la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

la ciudad de Los Santos á las ocho (8) a. m. del día doce de Marzo de vacientos nueve se presentó el señor Visitador Fiscal de la República, Administración de Hacienda de la Provincia, con objeto de pasar la vilenada por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro; y encontrándolo el Administrador señor Manuel García E., el Tenedor de libros señor López y los demás empleados de la oficina se dió principio al

señor Visitador pidió los libros que se llevan en la oficina, y fueron dados el Balance del Mayor, los libros de Caja, Cuentas corrientes, de Venales, Copiador de oficios, el de Liquidaciones sobre impuestos de orias y los talonarios de recibos de contribuciones.

l examen de los libros de Caja se ha hecho el extracto siguiente:

INGRESOS.

Impuestos.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Total.
ncia en Caja 1º Ene- 1909.....	6,083.605			6,083.605
lo ganado mayor..	501.440	501.440	501.440	1,504.320
" menor..	334.30	334.30	334.30	1,002.900
ción.....	940.92	1,138.20	1,046.565	3,125.685
les.....	789.04	129.40	49.95	968.390
s Venales.....	87.00	213.65	40.35	341.00
elicores al por ma-	264.00	231.50	190.90	686.40]
o de Registro.....	1.075	40.15	2.10	43.825
fos.....	166.90	86.25	155.60	348.750
ros.....	0.625			0.625
s de la Tesorería				
eral.....	6,000.00	8,000.00	5,000.00	14,000.00

de los Ingresos B. 15,108.905 B. 6,674.59 B. 7,321.205 B. 28,108.00

EGRESOS.

mes de Enero.....	B. 7,490.200
" " Febrero.....	9,417.430
" " Marzo [del 1º al 12].....	5,930.985
Total de los Egresos.....	B. 22,838.615
tencia en Caja.....	5,266.385

a igual á los Ingresos..... B. 28,105.

istencia en Caja de Cinco mil doscientos sesenta y seis balboas ochenta y cinco milésimos se descomponen de la manera si-

En oro americano.....	B. 50.000
En plata panameña	4,648.600
En moneda de níkel de B. 0,005.....	138.485
En Vales á buena cuenta de sueldos [Marzo].....	484.300
Suma igual á la existencia.....	B. 5,266.385

Traído á la vista el libro de recibos de liquidaciones sobre impuestos de mortuorias se observa que se ha cobrado la suma de Ciento cincuenta y ocho balboas con cuatrocientos setenta y cinco milésimos; el señor Visitador ordenó se remesara dicha suma á la Tesorería General.

Del libro de Especies Venales resulta lo siguiente:

Clase.	Papel Sellado.				Timbre Nacional.			
	1ª	2ª	3ª	4ª	1ª	2ª	3ª	4ª
Recibido de mi antecesor.		98	390	73				251 53
" " la Tesorería.	2,498	1,200	400	200	1,000	1,000	1,000	
" " " [co- rreos de 0.25 y 0.50]					3,500	700		
Suman.....	2,498	1,298	790	273	4,500	1,700	1,251	53
Vendidas.....	1,530	89	73	1	200	50	61	
" de correos de 0.25 y 0.05					1,600	300		
Remesadas á la Tesorería General.....	806	267	560	72	2,426	608	250	55
Existencia en la fecha ..	162	942	157	200	274	742	940	
Suma igual á la recibida	2,498	1,298	790	273	4,500	1,700	1,251	53

Dicha existencia ha sido contada y encontrada conforme.

Preguntado al señor Administrador que número de alambiques hay en la Provincia y cuántos funcionan en la actualidad, contestó: que no sabe cuantos existen en la Provincia por que el señor Celador no le ha presentado el cuadro; que hasta la fecha sólo tiene conocimiento de los que se hallan patentados que son diez y siete [17] y presentó el cuadro correspondiente.

Preguntado que medida toma para evitar el fraude, contestó: que ha hecho depositar los cabezotes de los alambiques de esta ciudad en su oficina y ha dado orden á los Alcaldes para que hagan lo mismo á los que no estén patentados.

El señor Visitador dijo que debía ordenar al señor Celador de las Rentas el sellar las hornillas inmediatamente que termine la licencia. Preguntado por el Visitador si el señor Celador le presentaba el cuadro mensual de las ventas al por menor de la Provincia, contestó: que sí lo presentaba mensualmente.

El señor Visitador ordenó al señor Administrador que telegrafíara á los Alcaldes que le manden á la mayor brevedad posible el cuadro de los alambiques existentes en su respectivo Distrito, especificando el dueño, marca, clase y capacidad.

Preguntado si el Juez Ejecutor cobra con actividad á los deudores del Tesoro, contestó: que si cobra con actividad, que desde el mes de Noviembre próximo pasado hasta la fecha ha cobrado la suma de ciento noventa y dos balboas con veintinueve centésimos [B. 192.29].

El Visitador excitó al Administrador para que oficie al señor Gobernador se sirva ordenar á la policía que visite constantemente las Destilaciones y los establecimientos de licores al por menor.

Al terminar la presente visita el Visitador deja constancia, que los libros están bien llevados y sin raspaduras.

Se dió por terminado el acto firmándose para constancia, por todos los que en él han intervenido.

El Visitador Fiscal,

C. CLÉMENTE.

El Administrador Provincial de Hacienda,

MANUEL GARCÍA E.

El Tenedor de Libros,

PEDRO LÓPEZ.